

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Número 20

(Proyecto Núm. 30)

Presentada por: Administración

Serie 2023-2024

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA PARA ACEPTAR LA CESIÓN GRATUITA DE DOS FRANJAS DE TERRENO DEDICADAS PARA USO PÚBLICO CON UNA CABIDA SUPERFICIAL DE 1,037.54 METROS CUADRADOS Y 321.68 METROS CUADRADOS RESPECTIVAMENTE, LOCALIZADAS EN LA CARRETERA PR-835, KM. 1.6, BARRIO MAMEY DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: Don Oriel Adonis Ramírez Rodríguez y su esposa María de Los Ángeles Carrera Gómez son dueños de una finca con una cabida superficial de 10,345.54 metros cuadrados que consta inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico inscrita al Folio 133 del Tomo 1428, Finca número 48,129. La finca 48,129 está localizada en la PR-835, Km. 1.6., del Barrio Mamey del Municipio Autónomo de Guaynabo.

POR CUANTO: El 25 de marzo de 2003 la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) emitió una Resolución, Caso Núm. 02LS1-000000-06419, aprobando el Plano de Inscripción de la finca 1,467 autorizando la formación de dos franjas de terreno dedicadas para uso público con una cabida superficial de 1,037.54 metros cuadrados y 321.68 metros cuadrados respectivamente.

POR CUANTO: El 15 de junio de 2022, la Directora de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial del Municipio Autónomo de Guaynabo expresó no tener objeción para que esta municipalidad acepte la cesión de dos franjas de terreno dedicadas para uso público con una cabida superficial de 1,037.54 metros cuadrados y 321.68 metros cuadrados respectivamente.

POR CUANTO: El 19 de septiembre de 2023 la Directora del Departamento de Obras Públicas del Municipio Autónomo de Guaynabo expresó no tener objeción para que esta municipalidad acepte la cesión de dos franjas de terreno dedicadas para uso público con una cabida superficial de 1,037.54 metros cuadrados y 321.68 metros cuadrados respectivamente.

POR CUANTO: El Artículo 1.008, inciso d, del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, establece que los municipios tienen el poder de adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales.

POR CUANTO: El Artículo 2.017 del referido Código dispone, igualmente, que los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción.

POR CUANTO: Es requisito indispensable que la Legislatura Municipal autorice al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que este designe, a comparecer mediante escritura pública para aceptar para uso público la franja de terreno antes descrita.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra.: Declarar, como por la presente se declara, de uso público las franjas de terreno que se describen a continuación:

—A: "RUSTICA: Faja de terreno sita en el barrio Mamey del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificada en el Plano de Inscripción como "Uso Público A" con una cabida superficial de Trescientos Veintiún metros cuadrados con Sesenta y Ocho centímetros cuadrados (321.68 m). Colinda por el NORTE en una distancia de Dos metros con Cincuenta centímetros (2.50 m) con un solar denominado Remanente en el Plano de Inscripción; por el SUR en una distancia de cinco metros con veinticinco centímetros (5.25 m) con la faja denominada "Uso Público B" en el plano de inscripción; por el ESTE en una distancia de Veinte metros con Trece centímetros (20.13 m) con el Solar Nueve (9) del Plano de Inscripción, otras dos distancias continuas de Quince metros con Setenta y Ocho centímetros (15.78 m) y Veintidós metros con Trece centímetros (22.13 m) con el solar Seis (6) del Plano de Inscripción, otra distancia de Veintitrés metros con Cuarenta y Tres centímetros (23.43 m) con el predio denominado "Calle A" en el Plano de Inscripción, tres distancias lineales de Siete metros con Veintidós centímetros (7.22 m), Diecisiete metros con Cincuenta y Tres centímetros (17.53m) y Catorce metros con Setenta y Cuatro centímetros (14.74 m) respectivamente con el solar Uno (1) del Plano de Inscripción y una distancia en arco "R" de Cuatro metros (4.00 m) y "L" de Ocho metros con Treinta y Ocho centímetros (8.38 m) con el Solar Uno (1) del Plano de Inscripción; por el OESTE en seis alineaciones de Diecinueve metros con Setenta y Siete centímetros (19.77 ml), Quince metros con Veintiún centímetros (15.21 m), Veintiún metros con Noventa y Dos centímetros (21.92 m), Veintitrés metros con Cincuenta y Un centímetros (23.51 ml), Siete metros con Treinta y Cinco centímetros (7.35 m), Diecisiete metros con Setenta y Seis centímetros (17.76 m) y Catorce metros con Ochenta y Ocho centímetros (14.88 m) con Camino Público existente y una distancia en área de "R" de Seis metros con Cincuenta centímetros (6.50 m) y "L" de Siete metros con Cincuenta y Siete centímetros (7.57 m) con el mismo Camino Público existente."-----

---B: "RUSTICA: Faja de terreno sita en el barrio Mamey del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, identificada en el Plano de Inscripción coma "Calle A" con una cabida superficial de Mil Treinta y siete metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados (1,037 .54 mc). Colinda por el NORTE en una distancia en arco de "R" de Cuatro metros con Cincuenta centímetros (4.50m) y "L" de Nueve metros con Cincuenta y Dos centímetros (9.52 m) con el solar Seis(6) del Plano de Inscripción, otra distancia de Veintiséis metros con Noventa y Siete centímetros (26.97 ml) con el mismo solar Seis (6) del Plano de Inscripción, otra distancia de Veinticuatro metros con Cuarenta centímetros (24.40 ml) con el solar Siete (7) del Plano de Inscripción y otra distancia de Veintidós metros con Noventa y Dos centímetros (22.92 ml) con el solar Ocho (8) del Plano de Inscripción; por el SUR en una distancia en arco de "R" de Cuatro metros con Cincuenta centímetros (4.50 m) y "L" de Cuatro metros con Setenta y Seis centímetros (4.76 m) con el solar Uno (1) del Plano de Inscripción, otra distancia de Diecinueve metros con Setenta y Siete centímetros (19.77 m) con el mismo solar Uno (1) del Plano de Inscripción, otra distancia de Treinta y Tres metros (33.00 m) con el solar Dos (2) del Plano de Inscripción, otra distancia de Veintiún metros con Noventa y Siete centímetros (21.97 ml) con el solar Tres (3) del Plano de Inscripción, una distancia en arco de "R" de Cuatro metros con Cincuenta centímetros (4.50m) y "L" de Seis metros con Ochenta y Tres centímetros (6.83 m) con el solar Tres (3) del Plano de Inscripción, una distancia de Dos metros con Sesenta y Nueve centímetros (2.69 m) con el solar Tres (3) del Plano de Inscripción, una distancia de cuatro metros lineales (4.00 m) con el mismo Solar Tres (3) del plano de Inscripción y en Siete metros con Ocho centímetros (7.08 m) con el solar Cuatro (4) del Plano de Inscripción; por el ESTE en dos distancias Un (1) metro con Sesenta y Dos centímetros (1.62 m) y Once metros (11.00 m) con terrenos de José M. Martínez y una distancia de Cinco metros con Cuatro centímetros (5.04 m) con el solar Cuatro (4) del Plano de Inscripción y por el OESTE en una distancia de Veintitrés metros con Cuarenta y Tres centímetros (23.43m) con Camino Público existente".-----

---Ambas son segregaciones de una finca de mayor cabida que consta inscrito al folio Ciento Treinta y Tres (133) del Torno Mil Cuatrocientos Veintiocho (1428,) de Guaynabo, finca Cuarenta y Ocho Mil Ciento Veintinueve (48,129).-----

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio Autónomo de Guaynabo o al funcionario que este designe, a comparecer en escritura pública para que acepte la cesión gratuita, a nombre y a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, la franja de terreno antes descrita para dedicarse a uso público, según la Resolución de 25 de marzo de 2003 la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) emitió una Resolución, Caso Núm. 02LS1-000000-06419.

Sección 3ra.:

Si alguna parte, párrafo o sección de esta Ordenanza fuese declarada inválida o nula por un Tribunal, la

sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada

Sección 4ta.:

Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm.107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria del día 8 de enero de 2024.

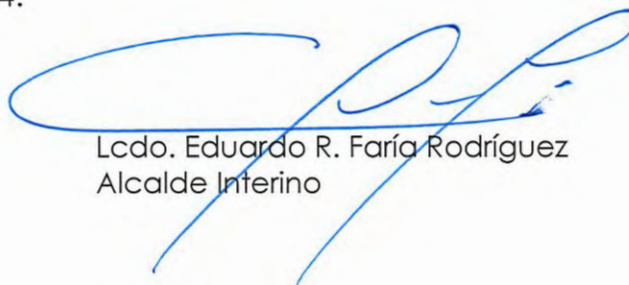


Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Lcdo. Eduardo R. Faría Rodríguez, Alcalde Interino, el día 9 de enero de 2024.



Lcdo. Eduardo R. Faría Rodríguez
Alcalde Interino



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 20, Serie 2023-2024**, intitulada:

“PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA, Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO O AL FUNCIONARIO QUE ESTE DESIGNE PARA QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA PARA ACEPTAR LA CESIÓN GRATUITA DE DOS FRANJAS DE TERRENO DEDICADAS PARA USO PÚBLICO CON UNA CABIDA SUPERFICIAL DE 1,037.54 METROS CUADRADOS Y 321.68 METROS CUADRADOS RESPECTIVAMENTE, LOCALIZADAS EN LA CARRETERA PR-835, KM. 1.6, BARRIO MAMEY DE GUAYNABO, PUERTO RICO.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 8 de enero de 2024, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Jorge R. Marquina González-Abreu
Mariana Castro
Carlos M. Santos Otero
Guillermo Urbina Machuca
Javier Capestany Figueroa
Niurka Del Valle Colón
María Elena Vázquez Graziani
Joaquín Rosado Morales

Gabriela M. Alonso Ribas
Idís Mabel Vélez Romero
Félix A. Méndez González
Miguel A. Negrón Rivera
Gabriel A. Báez Lozada
Luis C. Maldonado Padilla
Ángel O'Neill Pérez
Carlos H. Martínez Pérez

Fue aprobada por el Lcdo. Eduardo R. Faría Rodríguez, Alcalde Interino, el día 9 de enero de 2024.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 10 de enero de 2024,

Verónica Esteva Álvarez
Secretaria Auxiliar